



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"  
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1883-R-UNICA-2019

Ica, 9 de Setiembre de 2019

VISTO:

La Resolución Rectoral N° 1626-R-UNICA-2019 del 14 de Agosto de 2019, que aprueba el Alineamiento del Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, con Resolución Rectoral N° 2929-R-UNICA-2018 del 12 de Diciembre de 2018, se autoriza el cambio de Razón Social de: "Instituto de Educación Superior Tecnológico de la UNICA" a "Centro de Estudios de Formación Continua de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"";

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1626-R-UNICA-2019 del 14 de Agosto de 2019, se aprueba el ALINEAMIENTO del ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA", con la Ley Universitaria N° 30220, el mismo que esta promulgado mediante Resolución Rectoral N° 1398-R-UNICA-2015 del 25 de Agosto del 2015; en estricto cumplimiento a los acuerdos emanados de la Asamblea Universitaria en sus Sesiones del 5 de Febrero de 2019, 22 de marzo de 2019, 29 de marzo de 2019, 24 de mayo de 2019, del 2 de Agosto de 2019, y de Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 14 de Agosto de 2019;



Que, estando al Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS: Principios del procedimiento administrativo en su inciso 1.3. Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo IV. DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS el mismo que aprueba TUO de la Ley N° 27444, el cual contiene los principios del procedimiento administrativo y desarrolla el principio de legalidad, el mismo que dispone que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; por lo tanto en el presente caso se deberá proceder con arreglo a lo estipulado en nuestra legislación vigente señalada, respetando el principio de la jerarquía normativa.



Que, es deber funcional la aplicación de debido procedimiento los principios de legalidad, principio de responsabilidad de la cual se encuentra debidamente establecido en el DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS el mismo que aprueba TUO de la Ley N° 27444;

**Artículo 10 - Causales de nulidad.**

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos. Cuando son contrarios al ordenamiento jurídico o cuando no se cumplen con los requisitos documentación o tramites esenciales para su adquisición". (...),

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 204° del Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°:** **DECLARAR** la **NULIDAD** de la Resolución Rectoral N° 2929-R-UNICA-2018 de fecha 12 de Diciembre de 2018, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°:** **COMUNICAR** la presente Resolución a la Oficina General de Racionalización y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



**Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZVILCA**  
**SECRETARIO GENERAL**



**Dr. Anselmo Magallanes Carrillo**  
**RECTOR**

Que, la presente es la copia certificada y fiel del original que tengo a mi disposición y se la devuelve.



**Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZVILCA**  
**SECRETARIO GENERAL**